

NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N° 10
HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DEL CIERRE DE BALANCE

INDICE	Párrafo
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
DEFINICIONES	3-7
RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN	8-13
Hechos posteriores a la fecha del balance que implican ajustes	8-9
Hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajustes	10-11
DIVIDENDOS	12-13
EMPRESA EN MARCHA	14-16
INFORMACIÓN A REVELAR	17-22
Fecha de autorización para emitir los estados financieros	17-18
Actualización de la información a revelar sobre condiciones existentes en la fecha del cierre de balance	19-20
Hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajustes	21-22
FECHA DE VIGENCIA	23
APÉNDICE	

Objetivo

- 1 El objetivo de esta norma es establecer:
 - (a) cuándo una entidad ajustará sus estados financieros debido a hechos posteriores a la fecha del cierre de balance; y
 - (b) las revelaciones que la entidad debe efectuar respecto a la fecha en que los estados financieros fueron autorizados para su emisión y sobre los hechos posteriores a la fecha del cierre de balance.

La Norma exige también a la entidad, que no elabore sus estados financieros bajo la hipótesis de empresa en marcha, si los hechos posteriores a la fecha del cierre de balance indican que tal hipótesis de continuidad no resulta apropiada.

Alcance

- 2 **Esta Norma será aplicable en la contabilización y en la información a revelar correspondiente a los hechos posteriores a la fecha del cierre de balance.**

Definiciones

- 3 **Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:**

Los hechos posteriores a la fecha del cierre de balance son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se hayan producido entre la fecha del cierre de balance y la fecha de formulación o de autorización de los estados financieros para su emisión. Pueden identificarse dos tipos de eventos:

- (a) **aquéllos que muestran las condiciones que ya existían a la fecha de los estados financieros y afectan las estimaciones relacionadas con la elaboración de los mismos, y que, por lo tanto, requieren ajustes** (*hechos posteriores a la fecha del cierre de balance que implican ajuste*); y
 - (b) **aquéllos que son indicativos de condiciones que no existían a la fecha de cierre de los estados financieros pero que han aparecido después de la fecha del balance no requiriendo, por lo tanto, ajuste a los mismos pero si una exposición adecuada** (*hechos posteriores a la fecha del cierre de balance que no implican ajuste*).
- 4 El proceso seguido para la formulación o autorización para su emisión, de los estados financieros, variará dependiendo de la estructura organizativa de la entidad, de los requerimientos legales y estatutarios y de los procedimientos seguidos para la elaboración y finalización de tales estados financieros.
 - 5 En algunos casos, la entidad está obligada a presentar sus estados financieros a sus propietarios para que éstos los aprueben antes de que se emitan. En tales casos, los estados financieros se consideran autorizados para su divulgación en la fecha de su emisión y no en la fecha en que los propietarios los aprueben.

Ejemplo

La Gerencia de una entidad completa el día 28 de febrero de 2010 el borrador de estados financieros para el periodo que termina el 31 de diciembre de 2009. El Directorio aprueba estos estados financieros el 18 de marzo de 2010 y autoriza su emisión. El 19 de marzo de 2010 la entidad procede a anunciar el resultado del periodo, junto con otra información financiera seleccionada. El día 1 de abril de 2010, los estados financieros quedan a disposición de los propietarios y otros interesados. El 15 de mayo de 2010 la junta anual de propietarios aprueba los anteriores estados financieros, y se procede a registrarlos en el organismo regulador el día 17 de mayo de 2010.

Los estados financieros se autorizaron para su emisión el 18 de marzo de 2010 (fecha en que el Directorio autorizó su emisión).

- 6 En algunos casos, la gerencia de la entidad está obligada a presentar sus estados financieros a un consejo de supervisión dentro de la misma (compuesto únicamente por miembros no ejecutivos) para su aprobación. En esos casos, los estados financieros quedan autorizados para su emisión, cuando la gerencia los autoriza para su presentación al consejo de supervisión.

Ejemplo

El 18 de marzo de 2010, la gerencia de una entidad autoriza los estados financieros para que sean presentados a su consejo de supervisión. Este consejo supervisor está compuesto exclusivamente por miembros no ejecutivos, si bien puede incluir representantes de empleados y otros interesados externos. El consejo de supervisión aprueba los estados financieros el 26 de marzo de 2010. Los estados financieros quedan a disposición de los propietarios y otros interesados el día 1 de abril de 2010. La junta anual de propietarios aprueba los anteriores estados financieros el 15 de mayo de 2010 y éstos se registran en el organismo regulador el 17 de mayo de 2010.

Los estados financieros se autorizaron para su emisión el 18 de marzo de 2010 (fecha de la autorización de la gerencia para su presentación al consejo de supervisión).

- 7 En los hechos posteriores a la fecha del cierre de balance se incluirán todos los eventos hasta la fecha en que los estados financieros queden autorizados para su emisión, aunque dichos eventos se produzcan después del anuncio público del resultado o de otra información financiera referente al periodo.

Reconocimiento y Medición

Hechos posteriores a la fecha del balance que implican ajustes

- 8 **La entidad ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos posteriores a la fecha del cierre de balance que impliquen ajustes.**
- 9 Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores a la fecha del cierre de balance de condiciones que ya existían, y que obligan a la entidad a ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros, o bien a reconocer partidas no reconocidas con anterioridad:
 - (a) La resolución de un juicio, posterior a la fecha del cierre de balance, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en la fecha del balance, ya que representan la culminación de situaciones que existieron durante un largo periodo de tiempo. La entidad ajustará el importe de cualquier provisión reconocida previamente respecto a ese litigio judicial, de acuerdo con la NIC 37, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, o bien reconocerá una nueva provisión. La entidad no se limitará a revelar una obligación contingente, puesto que la resolución del litigio proporciona evidencia adicional que ha de tenerse en cuenta, de acuerdo con el párrafo 16 de la NIC 37;
 - (b) La información recibida con posterioridad a la fecha del cierre de balance general, que indique el deterioro del valor de un activo a esa fecha, o bien la necesidad de ajustar la pérdida por deterioro del valor reconocido previamente para ese activo. Por ejemplo:
 - (i) *la quiebra de un cliente, ocurrida después de la fecha del cierre de balance, generalmente confirma que en tal fecha existía una pérdida sobre la cuenta comercial a cobrar, de forma que la entidad necesita ajustar el importe en libros de dicha cuenta; y*
 - (ii) *Pérdida derivada de venta de existencias, inversiones, propiedades y otros activos destinados a la venta después de la fecha del cierre de balance, cuando el acto posterior de venta confirma una pérdida no reconocida, previamente existente.*
 - (c) La determinación, con posterioridad a la fecha del cierre de balance, del costo de los activos adquiridos o del importe de ingresos por activos vendidos antes de dicha fecha.
 - (d) La determinación, con posterioridad a la fecha del cierre de balance, del importe de la participación en las utilidades netas o de los pagos por incentivos, si en la fecha del cierre balance la entidad tiene la obligación, ya sea de carácter legal o implícita, de efectuar tales pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha (*ver NIC 19 Beneficios a los empleados*).
 - (e) El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

Hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajustes

- 10 **La entidad no ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos posteriores a la fecha del balance, si éstos no implican ajustes.**
- 11 Un ejemplo de hecho posterior a la fecha del balance que no implica ajuste, es la reducción en el valor de mercado de las inversiones, ocurrida entre la fecha del balance y la fecha de autorización de los estados financieros para su emisión. La caída del valor de mercado no está, normalmente, relacionada con las condiciones de las inversiones en la fecha del balance, sino que refleja circunstancias que han surgido en el periodo siguiente. Por tanto, la entidad no ajustará los importes previamente reconocidos en sus estados financieros para estas inversiones. De forma similar, la entidad no actualizará los importes que figuren en las notas u otras revelaciones que se refieran a esas inversiones, en la fecha del balance, aunque pudiera ser necesario revelar información adicional de acuerdo a lo establecido en el párrafo 21.

Dividendos

- 12 **Si, después de la fecha del cierre de balance, la entidad acuerda distribuir dividendos a los accionistas (según lo definido en la NIC 32, *Instrumentos financieros: Presentación*) y son propuestos o declarados después de la fecha del balance general, la empresa no debe reconocer dichos dividendos como un pasivo a esa fecha.**
- 13 Si se acuerda la distribución de los dividendos (esto es, si los dividendos han sido debidamente autorizados y no quedan a discreción de la entidad) después de la fecha del cierre de balance, pero antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su emisión, los dividendos no se reconocerán como un pasivo a la fecha del cierre de balance, porque no cumplen con el criterio de una obligación real de acuerdo con la NIC 37. Dichos dividendos se revelarán en las notas, de acuerdo con la NIC 1 *Presentación de estados financieros*.

Empresa en Marcha

- 14 **Una entidad no elaborará sus estados financieros sobre la base de que es una empresa en marcha si la gerencia determina, después de la fecha del cierre de balance, que tiene la intención de liquidar la entidad o cesar en sus actividades, o bien que no existe otra alternativa que hacerlo.**
- 15 El deterioro de los resultados operacionales y de la situación financiera de la entidad, con posterioridad a la fecha del cierre de balance, puede indicar la necesidad de considerar la hipótesis de empresa en marcha resulta todavía apropiada. Si no lo fuera, el efecto de este hecho es tan decisivo que la Norma exige un cambio fundamental en la base de contabilización, y no simplemente un ajuste en los importes que se hayan reconocido utilizando la base de contabilización original.
- 16 La NIC 1 *Presentación de estados financieros*, especifica las revelaciones en caso de que:
 - (a) los estados financieros no son elaborados sobre la hipótesis de empresa en marcha; o
 - (b) la gerencia es consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relacionadas con eventos o condiciones que puedan suscitar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como una empresa en marcha. Estos eventos o circunstancias deben ser revelados, pueden aparecer después de la fecha del cierre de balance.

Información a Revelar

Fecha de autorización para emitir los estados financieros

- 17 **La entidad debe revelar la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para emitirse y quién dio esa autorización. En el caso de que los propietarios de la entidad u otros tengan poder para modificar los estados financieros después de su emisión, la entidad revelará también este hecho.**
- 18 Es importante para los usuarios conocer en qué momento los estados financieros han sido autorizados para emitirse, puesto que no reflejarán los hechos posteriores a esa fecha.

Actualización de la información a revelar sobre condiciones existentes en la fecha del cierre de balance

- 19 Si, después de la fecha del balance, la entidad recibiese información acerca de condiciones que existían ya en dicha fecha, actualizará en las notas, en función de la información recibida, las revelaciones relacionadas con tales condiciones.
- 20 En algunos casos, la entidad necesita actualizar las revelaciones hechas en los estados financieros para reflejar la información recibida después de la fecha del cierre de balance, incluso cuando dicha información no afecte a los importes que la entidad haya reconocido en los estados financieros. Un ejemplo de esta necesidad de actualizar la información revelada ocurre cuando, con posterioridad a la fecha del balance, se tenga evidencia acerca de una obligación contingente que ya existía a esa fecha. Aparte de considerar si, con la nueva información, la entidad ha de reconocer o modificar una provisión de acuerdo con la NIC 37 *Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes*, la entidad procederá a actualizar la información revelada acerca del pasivo contingente en función de esa evidencia.

Hechos posteriores de la fecha del cierre de balance que no implican ajustes

- 21 Cuando los hechos posteriores a la fecha del balance que no requieren de ajustes, son de tal importancia que de no revelarlos afectaría la capacidad de los usuarios de los estados financieros para hacer evaluaciones y tomar decisiones económicas, la entidad debe revelar la siguiente información, para cada una de las categorías importantes de hechos posteriores a la fecha del cierre de balance que no implican ajustes:

- (a) la naturaleza del evento; y
- (b) una estimación de sus efectos financieros, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

- 22 Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores a la fecha del cierre de balance que no implican ajustes, puede ser de tal importancia que su revelación afectaría la capacidad de los usuarios de los estados financieros para hacer evaluaciones y tomar decisiones adecuadas:

- (a) una importante combinación de negocios, que haya tenido lugar después de la fecha del cierre de balance, (NIFF 3, *Combinación de Negocios*, exige revelaciones específicas en tales casos), o bien, la transferencia de una subsidiaria significativa;
- (b) el anuncio de un plan para discontinuar una actividad; venta de activos o pago de pasivos atribuibles a la discontinuidad de una operación o celebrar acuerdos obligatorios para vender tales activos o pagar dichos pasivos (ver NIC 35, *Operaciones Discontinuas*);
- (c) Importantes compras y ventas de activos mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5 *Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuas*, otras transferencia de activos o la expropiación de activos significativos por parte del gobierno;
- (d) la destrucción por incendio, inundación u otros accidentes, de una planta importante de producción, tras la fecha del balance;
- (e) el anuncio o el inicio de la implementación de una reestructuración importante (ver NIC 37 *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*);
- (f) transacciones realizadas o potenciales importantes de acciones ordinarias propias posteriores de la fecha del cierre de balance (la NIC 33 *Utilidades por acción*, requiere que la entidad revele una descripción de tales transacciones, a excepción cuando tales transacciones implican emisiones de capital u emisión de bonos, o división de acciones o el reverso de éstas, todas las cuales obligan a realizar ajustes según la NIC 33);
- (g) variaciones anormalmente grandes, posteriores a la fecha del cierre de balance, en los precios de los activos o en los tipos de cambio de monedas extranjeras;
- (h) las variaciones en las tasas impositivas o en las leyes fiscales, aprobados o anunciados con posterioridad a la fecha del cierre de balance, que vayan a tener un efecto significativo en los activos y pasivos por impuestos por pagar y/o diferidos (ver NIC 12, *Impuesto a la Renta*);
- (i) La aceptación de importantes compromisos o pasivos contingentes, por ejemplo, al otorgar garantías por importe significativo; y
- (j) El inicio de juicios importantes, surgidos exclusivamente como consecuencia de eventos posteriores a la fecha del balance.

Fecha de vigencia

- 23 Esta Norma aplicará en los periodos anuales que comiencen a partir del XX de XX de XXXX. Se aconseja su aplicación anticipada. Si la entidad aplica esta Norma para un periodo que comience antes del XX de enero de XXXX, revelará este hecho.